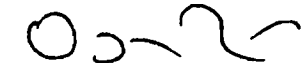


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la anterior demanda que fue recibida del correo electrónico de la apoderada demandante, el día 25 de octubre de 2021. Informando que revisados los documentos enviados, no se aportó el archivo a que hace referencia la demanda que contiene pagaré No. 2305220 y 4960792005873858 y primera copia de la Escritura Pública No. 716 del 27 de marzo de 2015 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga. Los documentos recibidos con la demanda corresponden a: poder, Folio de matrícula inmobiliaria, Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio, Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, copia de auto de rechazo y hoja de reparto. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref. 2021-00618, Ejecutivo con título Hipotecario, seguido por el Banco Comercial Av Villas contra Wilfredo González Pinto y Deisy Yalitz García Delgado.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva con título hipotecario instaurada por Banco Comercial Av Villas a través de apoderada judicial contra Wilfredo González Pinto y Deisy Yalitz García Delgado, y sus anexos; se advierte, que no se aportó documento que preste mérito ejecutivo contra los deudores; luego no se reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., que establece: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*.

A su vez, el artículo 430 ibidem, dispone: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."*

Así las cosas, como no se aportó con la demanda documento alguno que preste mérito ejecutivo contra los demandados, se denegará la orden de pago impetrada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

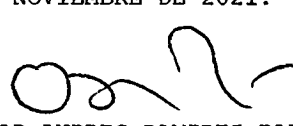
Negar la orden de pago impetrada por el Banco Comercial AV VILLAS a través de apoderada judicial, contra Wilfredo González Pinto y Deisy Yalitz García Delgado, por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS No.101.
HOY, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO